

J 1472/22

7

Año de 1785

D.ⁿ Juan Antonio Melus Intanton
 y Vecino de la Villa de Carriñena dice: Fue
 con motivo de la escasez del año dispuso el
 comprador ciertas porciones de trigo p.^a aumen-
 tar la limosna, q.^e diariam.^{te} da en su casa,
 asi à los Peones, y Trabajadores, como à
 los Mendigos, como con efecto embeso el
 Año, dando, à dos cahises de trigo cada se-
 mana: Fue para este santo fin, comprado y
 pago, en la Villa de Tricla treinta y quatro
 cahises de trigo, y por favor se lo guarda,
 va el Administrador el Dueño Temporal:
 Fue dicho Administrador, le ha avisado,
 que dicho trigo, se lo ha embarcado la
 Villa de Tricla: Supp.^{ca}

Pl. do
 N.º. de
 p.^{do} Daroca

S.
 Seo.^m

1778 09 10

Seenta y ocho maravillas.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

In Dei Nomine Amen: sea a todos manifiesto-
Que Yo D. Juan Ant. Meloy Inf.ⁿ vecino de la villa de Casimena. De mi buen grado, sin ausenciar lo
Domas Proxi, por mi antes de ahora nombrado, queda
mente nombrado en Proxi, mis legitimos a D. N. Miguel
& de casiano, D. N. Juan. Ansel, D. N. Felin Espara, y D. N.
an Praxinta Casanhan que lo son del T. N. de la
D. N. Audiencia de Traxen abora juntos, y de cada uno
de por si para que en mi nombre, y representan
do mi propia persona puedan interceder e inter-
vengan en todo, y qualquiera Pleito Civil y Cri-
minal, que tengo y puedo tener con qualquiera
na Persona, Ciudad, Capitulo, Universidad, o
qualquiera Estado, y condiccion de qualquiera
quiere con otro Pleito Subcondiccion, y Subcondiccion
y Colacion, dando en ellos los Pedimentos combene-
ntes, haciendo requerimientos, protestas, exco-
tos, y pruebas, alegatos, contradiccion, apelaciones
y suplicas, y las siguen en todas instancias asta
ganar Pleito, y cont.^{as} interalesuteras, y defenti-
bar, y su Exceucion incluye: Demanera que

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]

por falta como individual poder, na dize e tena
efecto quanto por dho mo pto. en virtud de lo
presente para hecho dicho, y sus sucesores. Y no
meo trabajo por flame, y calderas, y no xero
carlo entiendo, ni manera alguna bajo la
obligacion que a ello haze con persona, y to-
dos mis bienes muebles, y vitios de vida, y por
haver donde quiza. Hecho fue lo sobre dho en
la villa de Carinena a veinte diez de mayo de quaxo
de el año contado al Naum^{to} de nro Señor Jesus Chri-
sto mil setecientos ochenta y uno, haviendose ha-
llado presentes por testigos Diego Lopez Menor
y Pablo deiquel vecinos de dha villa. Esta conti-
nuada esta dha en su Nota Original segun
fue deragon.

Sig^{no} de mi Nicol^o Ant^o Marin C^{ono}
Real domiciliado en la villa de la
xinená q^{da} lo sobre dho presente fue, et
Cexre^z

t

Mi^o. Con la N^oicia que este Ayuntamiento^{to}
ha tenido se hauez en poder de D.^o Viccion Tran
co Adm.^o de las Pontas dominicales, se esta Villa
treinta, y quatro Caños, y medio de trigo Com
pado con dinero de m^o de varios vecinos
de la misma á diferentes precios, Ha buuelto
en este dia el acopiar una porcion de trigo p.
el Abaxo Comun de esta Villa, en Conformid.
ad de la R.^o Pragmatica del libre Comercio
de granos, y en su virtud puese m^o dispo
ner de su importe, que esta pronto este Ay
untam^{to} á entregar á m^o; lo que N^oicia
á m^o p.^o su inteligencia, y D^o deando su o^o
Ruego á Dios que su vida m. an. Ricla
en 1^o de 1784.

Alu de m^o Justo P.
Joaquin Pezóna H.^o

J. P. Not.
Juan Ant. Meluy

Muy señores mros. Con auto venid' m'orito comunio

de Vm que haciendo expre'sado en m' p'ntes vna p'ca
con se r'ego de las Decimas en esse Granexo, y
vino el se v'm me lo ha combargado como lo
vea por la ag'nta, v'm tomara las d'ca po
ind'ones que le son vengas, y me mandara
quanto quier

Hto v.º de v'm m.º a.º

Juan de Vm
v'm m.º de v'm
Necouan Franco

2
27 de set.

TO, VEINTE
AÑO DE MIL
Y OCHENTA

En J.º de
N.º de la Villa de Caxi-
do, pareco ante V.º. y como
es de chonze, y precisam.
echa de panes, y vba; como
en muy poca cantidad, y
am. Estuvo el Fruto de
enexo & chor Habitan-
tendian proporcion de
administracion de sus
ores de Campo con sus fa-
n en la mayor m'eria,
dor q' fueren, llevados
o q' fueren p' su perdition.

El Sr. Juan Antonio de...

Por ello desde entonces recabio mi p'ca aumentar las limosnas q' en su
Cava daban, y dan a los Pobres mendigos, y con dho aumento socorrex a
los Peones, y trabajadores, y otras necesidades, y principiar en el dia del
ofacim.º de Nuestro Redemptor a dar cada semana dos Cahires & Pan
corrido hasta levantada la cosecha del coix.º año; para cumplir su
devo en alivio de los Pobres acopio, compio, y pago de su propio
caudal en dinero & contado, in mediatam.º q' se levanto la Co-
secha de la Villa de la Almunia & alguna Decimo & ella, veinte
y nueve cahires de trigo al precio corriente entonces, pero muy com-

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten note or mark.]

VEINTE
AÑO DE MIL
Y OCHENTA

A Juan Antonio de los
Rios

Caxiense

Yo Juan de la Silla & Caxiense,
nido, parezco ante V.C. y como
es de cuenta y precisam.
recha & panes, y vba; & como
en muy poca cantidad, y
ram. En cuyo el Futo &
numero & años Habitan
tendian proporcion de
administracion de sus
ores & Campo con sus fa-
en la mayor miseria,
ador q. fueren, llevados
or q. fueren p. su perdicion.

Por ello desde entonces recibio mi ^{pte} aumentar las limosnas q. en su
Cava daban, y dan a los Pobres mendigos, y con dho aumento socorrex a
los Peones, y trabajadores, y otras necesidades y principiar en el dia del
ofa im. ^{te} de Nuestro Redemptor a dar cada semana dos Cahires & Pan
cozido hasta levantada la cosecha del coix. ^{te} año; Para cumplir su
deco en alivio de los Pobres acopio, compio, y pago de su propio
caudal en dinero & contado, im. ^{te} mediatam. q. se levanto la Co-
secha de la Silla & la Almunia & alguna deinos & ella, veinte
& nueve cahires & trigo al precio corriente entonces, pero muy como

Handwritten notes in the left margin, partially obscured by a large rectangular stamp or redaction.



Este es el original.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Handwritten signature: D. Juan Antonio de...
D. Juan Antonio de...

... de quien tempo, y presento p^{tes}, y de el usando, parecio ante V. C. y como
mayor procedia Dijo. Fue el Terreno de dha Villa es de sueno, y precisam^{te}
convierte la subsistencia de sus Habitantes en la cosecha de panes, y vba; y como
p^{ta} la sequedad muchos nada han cogido, y otros en muy poca cantidad, y
en diferentes ocasiones caigo Piedra, y quasi enteram^{te} destruyo el Fruto de
Vea; considero mi p^{ta} la pobresa en q^e el mayor numero de dhos Habitantes
quedarían constituidos, y q^e los Hareñados no tendrían proporcion de
mantenense, y p^{ta} ello sin arbitrio p^{ta} el cultivo, y administracion de sus
Dios, y sería causa de q^e los Peones, y trabajadores de Campo con sus fa-
milias dependientes del Jornal diario, quedarían en la mayor miseria,
y precisados a pedir limosnas, o por mas honrador q^e fueren, llevados
de la necesidad, a proporcionarse los otros medios q^e fueren p^{ta} su perdicion.
Por ello desde entonces recibio mi p^{ta} aumentar las limosnas q^e en su
Cava daban, y dan a los Pobres mendigos, y con dho aumento socorrex a
los Peones, y trabajadores, y otras necesidades, y principiar en el dia del
ofasim^{ta} de Nuestro Redemptor a dar cada semana dos Cahires de Pan
cozido hasta levantada la cosecha del coix. Año; para cumplir su
decreto en alivio de los Pobres acopio, compró, y pago de su proprio
caudal en dinero de contado, inmediateam^{te}. q^e se levanto la Co-
secha de la Villa de la Almunia de alguna deino de ella, veinte
y nueve cahires de trigo al precio corriente entonces, pero muy comen-

de conforme el de hoy: y habiendolo reducido à harina conducido à
Carinena de prebençion p.^{ta} en amasando desde el día de Navidad,
y contribuir à los pobres; En efecto en este día dio principio, y ha conti-
nuado hasta ahora, dando la limosna expresada de dos cahizes
de trigo en cada semana reducidos à Pan, con q.^e se experimenta
algun conuulsa; En la Villa de Riela compró, y pagó tambien de
su propio caudal p.^{ta} el destino insinuado p.^{ta} el mismo tiempo tres
inta y quatro cahizes y medio de trigo q.^e le hizo favor el otomi-
nistrador del Dueno temp.^{or} de custodiar en el granero de la do-
minicatura hasta facilitar reducirlos à harina, y conducirlos
à Carinena, y teniendo pacado, y muy limpio p.^{ta} llevar al
molino de Canoja propio de la misma Dominicatura, y su
actual molinero someterlo à moler cada cahiz p.^{ta} quatro rea-
les vellon, y conducirlo à Carinena à su costa; pues el desco de
mi p.^{ta} era q.^e integram.^{te} el pan q.^e produce todo el trigo, sirvie-
se al sufragio de los pobres: tiene en ocasion q.^e se halla en esta
Ciudad, la novedad de haberselo dirigido las dos cartas con
fecha de diez del corr.^{te} una firmada p.^{ta} D.^{no} Victorian Franco
Admin.^{or} de dho dueno temp.^{or} en q.^e asegura haberselo embarca-
do el ref.^{to} trigo; la otra de Inag.^{to} Reynosa Ob.^{de}, en q.^e exponi-
endo la noticia de parar dho trigo en el citado gran.^{do} de la
Dominicatura, dice q.^e p.^{ta} resolution de Ayuntamiento. el mis-
mo día dió acopiaban dho trigo p.^{ta} el abasto publico, re-
gun resulta de dhas dos Cartas originales q.^e presento; pudi-
endo sincerar à d.^{ca} q.^e desde q.^e mi p.^{ta} compró el expresado trigo
es notorio en Riela y en otros Pueblos hallarse en el gra-
nero de la Dominicatura al cuidado de dho Adm.^{or} y tam-
bien el fin de su destino p.^{ta} socorro de los pobres; Que Riela ha
tenido una abundantissima cosecha de Panes, todo el trigo

correspondiente à los días dominicales se ha extraido del Pueblo, y
se ha permitido la saca de otros trigos p.^{ta} la misma abundancia,
y no creehe tener necesidad p.^{ta} el Abasto publico de los treinta y qua-
tro cahizes, y medio de trigo, por haber mucho en el Pueblo, ni ha-
berle ocurrido à este entauso tiempo, hasta despues de haber prin-
cipado mil. de buen dero en la limosna de los dos cahizes p.^{ta} semana
en pan; y lo q.^e mas es q.^e en la citada Carta del Alcalde no se manifi-
esta causa impubrica p.^{ta} el Embargo, ni acopio q.^e dice, q.^e unido
à q.^e mi p.^{ta} en tiempo alguno ha comprado trigo para revender, y ha-
ber trafico el mas minimo, parece q.^e el procedim.^{to} de dho Alcalde,
y Ayuntamiento de Riela conspira à embaxar q.^e dho mi p.^{ta} pueda
cumplir integram.^{te} con su proposito, y buen dero en perjuicio
de los pobres de la Villa de Carinena. En esta atencion, y re-
unxiendo p.^{ta} si, y en representacion de los dichos pobres al
amparo de d.^{ca}.

A.^{ca} de d.^{ca} sup.^{ta} tenga p.^{ta} presentadas dhas dos Cartas, y
se sirva con vista de ellas, y de lo q.^e tengo expuesto, mandar al Al-
calde, y Ayuntamiento de Riela, q.^e à pretexto del nulo Embargo, y acopio
q.^e se dice en las mismas; no impida, ni embarase, q.^e molidos los
treinta y quatro cahizes y medio de trigo p.^{ta} el molinero de Cano-
ja, su harina se conducra librem.^{te} à la Villa de Carinena, y en-
tregue à mi p.^{ta} para darle el destino expresado en este sedim.^{to}, to-
mando en varon de todo las providencias q.^e juzgare oportunas, y pre-
cedam de Just.^{ca} q.^e pido, cartas, y la Certificacion conseq.^{ta} de d.^{ca}

Por su señora
Cristiano Galarza

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NRO.

Laxag. enero quince de 1784. Ac. do. Gen.º

La Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Siciá, y tambien d.º Victoriano Franco Administrador del Estado de Siciá, que eval. pa. recer acuo poder se hallaba el trigo que d.º Juan Antonio Melus vecino de Cavimena tenia comprado en la de Siciá, informen particular, y separada m.º dentro de seis dias, sobre el contenido de este pedimento: Y por ahora, y hasta que el Acuerdo providencie en vista de d.º Informe lo que correspondá, no vien del trigo, ò axina, que en d.º pedimento se expresa; teniendo todo por ahora existente, y sin concurrir à orden, y disposicion de esta Superioridad: Venidos que sean d.º Informe se pare el expediente al Fiscal de la Ma.º

Auto
N.º
de en.
Vega
Vexquia
Villava
Villan.
Cuxalleg
Fianza
Mon.
#

Dóvay pago 37x. v.